



CODI DE VERIFICACIÓ	5L4T1A3L1F6D5S331BHO		
PROCEDIMENT	N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència		
EXPEDIENT NÚM.	AJT/23345/2020	DOCUMENT NÚM.	334187/2020
ÀREA	Alcaldia-Presidència		
UNITAT	Assessoria Jurídica		

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 16-07-2020
Número RES/6712/2020

DECRETO DE ALCALDÍA NÚM. 21 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN DEL MERCADO AMBULANTE DE "LOS PAJARITOS" EN EL BARRIO DE LA FLORIDA HASTA EL 31 DE JULIO DE 2020.

DADA la situación de emergencia generada por la evolución de la COVID-19 que ha provocado la declaración de pandemia global por la OMS el 11 de marzo de 2020 y el estado de alarma por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, finalizado a las 00:00 horas del 21 de junio de 2020 en aplicación del artículo 2 del Real decreto 555/2020, de 5 de junio.

VISTO que por Decreto de Alcaldía núm. 3518/2020, de 13 de marzo, rectificado por el Decreto de Alcaldía núm. 3770/2020, de 20 de marzo, se suspendió, entre otros, el mercado ambulante de "Los Pajaritos" desde el 13 de marzo de 2020 y durante un plazo mínimo de quince días.

VISTO que por Decreto de Alcaldía núm. 3635/2020, de 16 de marzo, se suspendió, entre otros, el mercado ambulante de "Los Pajaritos" durante el tiempo de vigencia del estado de alarma.

VISTO que por acuerdo del Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 25 de abril de 2020 se ratificó el Plan de transición del confinamiento, desconfinamiento gradual y nueva normalidad, aprobado por el Comité de Dirección del Plan de actuación PROCICAT para emergencias asociadas a las enfermedades transmisibles emergentes con potencial de alto riesgo.

DADO que por el Real decreto ley 21/2020, de 9 de junio, se establecen las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y para prevenir posibles rebrotes de la enfermedad, aplicables a todo el territorio nacional una vez superada la Fase III del Plan para la transición hasta una nueva normalidad, aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de abril de 2020, y finalizado el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales, pueden producirse la regresión de las fases y medidas hasta las previstas en el Real decreto de la declaración del estado de alarma, en aplicación de los artículos 5 y 3.1, respectivamente, del Real decreto 555/2020, de 5 de junio.

VISTO que por los artículos 3 y 4 del Decreto 63/2020, de 18 de junio, se inició la etapa de la reanudación en el territorio de Cataluña en el marco de la emergencia sanitaria vigente provocada por la COVID-19, levantándose las restricciones de movilidad en el ámbito del citado territorio y dictándose, entre otras, la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la cual se establecen medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección y el Decreto ley 26/2020, de 23 de junio,

de medidas extraordinarias en materia sanitaria y administrativa, que declara el mantenimiento de la vigencia de determinadas normas autonómicas dictadas durante el estado de alarma.

DADO que en base a la legislación y planes citados anteriormente, así como al resto de normativas aplicables, por Decreto d'Alcaldía número 5253/2020, de 8 de junio, se levantaron progresivamente las suspensiones y cierres establecidos en los Decretos citados anteriormente, en función del comienzo, en la ciudad de L'Hospitalet, de las Fases I,II y III.

VISTO que con motivo de la incidencia acumulada de contagios en este municipio desde el día 1 al 13 de julio de 2020 asciende a la cantidad de 331 casos (122,7 casos por 100.000 habitantes), destacando con diferencia por el número de contagios los barrios de Collblanc (139,38), de la Torrassa (225,26), la Florida Norte (165,70) y la Florida Sur (115,67), por Decreto de Alcaldía número 6549/2020, de 12 de julio, se activó, desde el 11 de julio, el Plan básico de emergencia municipal en fase de alerta.

VISTO que por el Bando de Alcaldía de 14 de julio de 2020, entre otros, se informó a la ciudadanía de la activación del citado Plan básico de emergencia municipal y de la voluntad de disponer, entre otros, la limitación en las actividades de gran concentración de personas y la vigilancia en el cumplimiento de las normas dispuestas por las autoridades sanitarias.

VISTO el informe emitido por la Jefa de la sección de Mercados, Comercio y Consumo el 16 de julio de 2020, donde se propone la suspensión del mercado de "Los Pajaritos" hasta el 31 de julio de 2020, en base a las circunstancias siguientes:

"1) Hemos contabilizado una gran afluencia de público en las últimas semanas, alrededor de más de 10.000 personas/semana.

2) Se deben considerar cinco puntos diferenciales con el resto de los mercados semanales: su ubicación –entre La Torrassa y La Florida-, sus reducidas dimensiones (64 paradas), el día de la celebración –domingo-, su área de influencia, más allá de nuestro municipio y la altísima densidad de población de su área de influencia primaria y secundaria.

Todos estos factores dificultan el distanciamiento interpersonal y hacen imposible garantizar su normal funcionamiento.

3)Por otro lado, los medios materiales y humanos son cada vez más escasos y muy reducidos; vallas para delimitar el recinto si conviene, servicio de instalación y recogida de las citadas vallas, voluntarios para informar en los controles de acceso, vigilantes de seguridad, agentes de la Guardia Urbana, así como nuestro propio personal."

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por la cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, lo cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría Jurídica el 16 de juliol de 2020.

La Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE,

PRIMERO.- SUSPENDER el mercado ambulante de los domingos de "Los Pajaritos" en el barrio de la Florida hasta el 31 de julio de 2020.

SEGUNDO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión en la Intranet municipal para su general conocimiento.

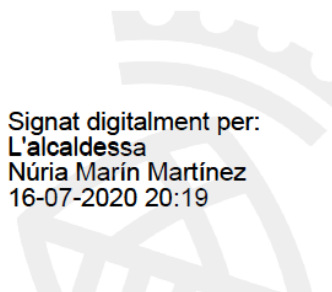
TERCERO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local.

CUARTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, al resto de las concejalías municipales, órganos directivos, jefes de servicios municipales y coordinadores de Distritos.

QUINTO.- NOTIFICAR este Decreto a las/los portavoces de los grupos políticos municipales, a la representación sindical de este Ayuntamiento y a la Gerencia de La Farga, Gestión de Equipamientos Municipales, S.A.

Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas.



Signat digitalment per:
L'alcaldesa
Núria Marín Martínez
16-07-2020 20:19